48/2025

SANTORO, YAMIL Y OTROS c/ REPUBLICANOS UNIDOS - DISTRITO CABA s/FORMULA PETICIÓN

Buenos Aires, de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes autos caratulados: **"SANTORO, YAMIL y otros c/ REPUBLICANOS UNIDOS y otros s/ FORMULA PETICIÓN"** Expte. CNE N° 48/2025, del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia Electoral en el distrito Capital Federal, Secretaría Electoral,

Y CONSIDERANDO:

I) Que se da inicio a las presentes actuaciones en fecha 7 de enero del año en curso con la presentación efectuada por el Sr. Yamil Santoro, quien invocando el carácter de apoderado partidario y por derecho propio, junto con un conjunto de afiliados/as y los Dres. Ignacio Falcón y Milena Rendich como letrados patrocinantes, solicita la habilitación de la feria judicial a fin de obtener un pronunciamiento de nulidad del segundo proceso electoral celebrado por partido de autos, en concordancia con lo dispuesto por este Tribunal en fecha 1º de julio de 2024.-

II) De la presentación incoada, toda vez que se encontraban en trámite otras causas conexas al objeto debatido en autos -CNE Nº16009 y 16010-, se procedió a su acumulación a estos actuados, y de la pretensión de consagración de autoridades partidarias resultantes del proceso electoral previamente referido -circunstancia que obra interpuesta en los autos principales de la entidad de marras CNE Nº 6153/2018/1- se ordenó estar a lo que fuera a resolverse en las presentes actuaciones.-

Que en fecha 12 de marzo del corriente se celebró la audiencia prevista en el art. 65 de la ley del fuero, e incorporada que fue el acta

#39634325#465370736#20250804130203142

resultante del mencionado al sistema LEX100, se procedió a dar vista al Sr. Procurador Fiscal.-

III) Que en autos CNE Nº 3008/2024/CA1 donde se ventilaba la validez de lo actuado por la Convención partidaria en fecha 18 de abril de 2024, y el proceso electoral partidario iniciado en aquella que concluyó en fecha 9 de junio del mismo año, en fecha 29 de mayo del presente el Superior resolvió revocar los puntos II y IV de la sentencia de esta Magistrada recaída en autos.-

IV) Que en fecha 17 de julio del año en curso dictamina el representante del Ministerio Público Fiscal, quien sostiene la opinión de que: "…sin encontrar en el expediente constancias que acrediten la lesión esgrimida en los derechos de la parte actora, la Cámara Electoral confirmó todo lo actuado por la junta electoral partidaria, entre ellos, el proceso electoral celebrado el 9 de junio de 2024.

De esta forma, deviene abstracto el planteo formulado en autos.".-

V) Que en virtud de lo acaecido en el punto III), y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Procurador, lo que fuera objeto de litigio en el caso bajo examen pierde interés jurídico en cuanto el Superior se expresó a favor de la declaración de validez de la elección de fecha 9 de junio de 2024 así como los actos administrativos resultantes de dicho evento. A razón ello, luce inoficioso expedirse sobre las condiciones de juridicidad de un proceso electoral que carece de efectos al día de la fecha.

Vale resaltar, en concordancia con el argumento expuesto, que las autoridades partidarias resultantes de dicho proceso electoral ya han sido tenidas presentes por este Tribunal, encontrándose las mismas a la espera de la distribución de cargos correspondientes.-

Es por ello que corresponde y así,

RESUELVO:

I) DECLARAR INOFICIOSO EXPEDIRSE SOBRE EL PLANTEO INCOADO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL SUPERIOR RECAÍDA EN AUTOS CNE Nº3008/2024/CA1 EN FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.-

#39634325#465370736#20250804130203142

II) INCORPORAR LA PRESENTE A LOS AUTOS PRINCIPALES -CNE Nº6153/2018/1-.-

III) NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, AL SR. FISCAL ELECTORAL Y FIRME QUE SEA, ARCHÍVESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN ROSENDO SEGUI
Date: 2025.08.04 13:10:48 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2025.08.04 16:47:49 ART

#39634325#465370736#20250804130203142